

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220010300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite el cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en cuanto al aviso al deudor, toda vez que, en la constancia allegada con la demanda, se advierte que el mismo no fue recibido por el deudor o la entrega faló, para lo cual, puede intentarlo a la dirección física reportada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **55** de hoy **24 de Agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.